

LEY T Nº 2347

Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios en conformidad a la presente Ley, a través de los Ministerios o Secretarías correspondientes, con entidades deportivas y Municipios de Río Negro, y con organismos y Empresas del Estado Nacional, con la finalidad de fomentar la enseñanza y la práctica deportiva y masiva de la natación.

Artículo 2º - A tales fines, el Poder Ejecutivo:

- a) Implementará la enseñanza de la Natación en los programas de Educación Física para todos los niños en edad escolar que concurran a establecimientos educativos públicos, primarios y secundarios.
- b) Podrá subvencionar total o parcialmente los gastos de conservación y mantenimiento, y/o suscribir convenios con las empresas prestatarias de los servicios de energía eléctrica y gas natural o comprimido y otras empresas nacionales o provinciales, para la obtención de tarifas diferenciales en beneficio de las entidades deportivas y Municipios que cuenten con natatorios cubiertos y abiertos.
- c) Financiará a los Municipios por medio de subvenciones y/o adelantos sobre coparticipación impositiva la construcción de natatorios e instalaciones para la práctica de la natación y seguridad en balnearios públicos.

Esta financiación podrá extenderse a entidades deportivas cuando individualmente, o asociadas con otras, sumen la cantidad de socios que requiera la reglamentación.

Artículo 3º - Los organismos y entidades que se beneficien con la presente Ley deberán asegurar en los convenios que celebren con la provincia, el uso de sus instalaciones, sin cargo, para el aprendizaje y práctica de la natación a los alumnos de establecimientos de enseñanza y a los minusválidos para su rehabilitación física. Asimismo capacitarán técnicos guardavidas y facilitarán sus instalaciones para la recreación familiar y comunitaria.

Artículo 4º - La presente Ley será reglamentada.